

AUTO

24 AGO 2022

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa."

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS  
PÚBLICOS DE BOGOTÁ D. C. - ZONA CENTRO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1579 de 2012,

**CONSIDERANDO QUE**

Mediante oficio enviado a través de Correo Electrónico de fecha 21 de Junio de 2021, el Señor **LEONARDO ALBERTO BARRETO RODRIGUEZ**, solicita a esta Oficina se levante la medida cautelar de la anotación N° 11 del Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C-777615**, toda vez que se realizó un embargo a quién no es el propietario del bien inmueble identificado con este folio de matrícula, y que a su vez, se cierre este folio por agotamiento de área.

Revisando la integridad del folio de matrícula, se observa, que soportado en la Escritura Pública 5589 del 04 de Diciembre de 2003, emitida por la Notaria 2 del Circulo de Bogotá, se inscribió en la anotación No. 10, englobe de esta Matrícula Inmobiliaria, generando el folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1590300 para el nuevo predio.

Teniendo en cuenta el análisis anterior, se puede evidenciar que en el folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-777615, no se cumplió lo establecido en el Artículo 55 de la Ley 1579 de 2012: "ARTÍCULO 55. CIERRE DE FOLIOS DE MATRÍCULA. Siempre que se engloben varios predios o la venta de la parte restante de ellos o se cancelen por orden judicial o administrativa los títulos o documentos que la sustentan jurídicamente y no existan anotaciones vigentes, las matrículas inmobiliarias se cerrarán para el efecto o se hará una anotación que diga "Folio Cerrado"", lo cual género que mediante oficio 0753 del 12 de Abril de 2019, del Juzgado 01 de Familia de Bogotá, se inscribiera en dicho folio en la Anotación 11 Embargo Ejecutivo con Acción Personal.

Las anteriores inconsistencias no pueden ser objetos de corrección de acuerdo al Artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, toda vez que podrían verse afectados derechos de terceros, haciendo necesario adelantar el estudio dentro de la Actuación Administrativa preceptuada en el Código Contencioso Administrativo, con el propósito que los terceros que puedan verse afectados con la decisión que se adopte hagan valer sus derechos.

Por las anteriores consideraciones, este despacho.

AUTO 24 AGO 2022

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa."

**DISPONE**

**Primero:** Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **50C-777615**, en consecuencia, ordénese bloquear los folios hasta la culminación de la presente actuación.

**Segundo:** Comuníquese el presente auto a **LEONARDO ALBERTO BARRETO RODRIGUEZ**, en la Calle 8 # 28-93 Bogotá; **CARLOS ALBERTO BARRETO GONZALEZ**; **CLARA INES SALGADO ALVAREZ**; y al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA BOGOTÁ** (Ejecutivo con Acción Personal, REF. 110013110001-2018-00671-00), en la Carrera 7 # 12C-23 Piso 3, de no ser posible esta comunicación y para comunicar a terceros indeterminados, divúlguese en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro [www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co), advirtiéndoles que contra el presente acto no procede ningún recurso de la vía gubernativa conforme lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Tercero:** Ordenar el Bloqueo de los folios objeto de la presente actuación y formar el expediente debidamente foliado (Artículo 36 Ley 1437 de 2011).

**Cuarto:** El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 24 AGO 2022.

  
**JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES**  
Registradora Principal

  
**JOSÉ GREGORIO SEPÚLVEDA YÉPEZ**  
Coordinador Grupo de Gestión  
Jurídica Registral

Proyectó: Ibeth Laitón  
Profesional Universitario  
Grupo de Gestión Jurídica Registral